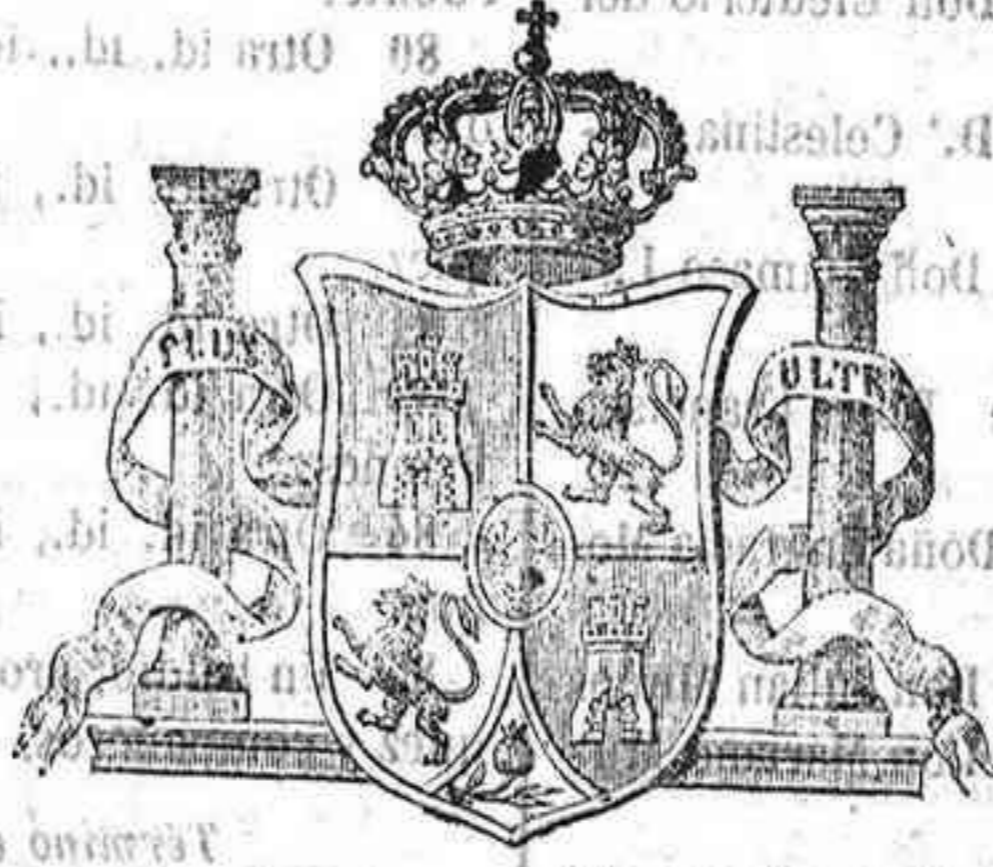


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 36

Publicando las nóminas sobre enajenación forzosa para la carretera de Pajares á Sigüenza.

Seccion de Fomento.-Obras públicas.

Con arreglo al art. 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecucion de la ley sobre enajenación forzosa de la propiedad, por causa de utilidad pública, se anuncian á continuación las nóminas de los interesados en la expropiación de terrenos por donde pasa la carretera de segundo orden de Paredes á Sigüenza, para que en el improrogable término de veinte días á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten las reclamaciones que les convengan, conforme á lo prevenido en el art. 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1853.

Carretera de segundo orden de Paredes á Sigüenza.

Lista de los propietarios de las fincas por donde pasa la expresada carretera.

Término de La Barbolla.

Número.

1 Una tierra de labor, propiedad de Don Casimiro Trillo.

2 Otra id. id., id. de Capellania de Cerezuola.	33 Otra id. id., id. de Don Casimiro Trillo.	63 Otra id. id., id. de Don José Gamboa.
3 Otra id. id., id. de Don Estanislao Baraona.	34 Otra id. id., id. de Don Bernardo Sardinia.	64 Otra id. id., id. Capellania de Cerezuola.
4 Otra id. id., id. de Don Francisco Leatiz.	35 Otra id. id., id. de Don Juan Rodrigo.	65 Otra id. id., id. de Don José Gamboa.
5 Otra id. id., id. de Don Isidro Cerecedo.	36 Otra id. id., id. de Don Gabino Sanchez.	66 Otra id. id., id. de Don Gabino Sanchez.
6 Otra id. id., id. de Don Faustino Angel Martinez.	37 Otra id. id., id. se ignora.	67 Otra id. id., id. Capellania de Cerezuola.
7 Otra id. id., id. de Don Casimiro Trillo.	38 Otra id. id., id. de Capellania de Cerezuola.	68 Otra id. id., id. de Don Bernardo Sardinia.
8 Otra id. id., id. de Capellania de Cerecedo.	39 Otra id. id., id. de Don Juan Lúcio.	69 Otra id. id., id. de Don Domingo Cabrera.
9 Otra id. id., id. de Don Isidro Cerecedo.	40 Otra id. id., id. de Don Francisco Leatiz.	70 Otra id. id., id. de Don Isidro Cerecedo.
10 Otra id. id., id. de Don José Gamboa.	41 Otra id. id., id. de Don Bernardo Sardinia.	71 Otra id. id., id. de Don José Gamboa.
11 Otra id. id., id. de Capellania de Canredondo.	42 Otra id. id., id. de Don Manuel Caballo.	72 Otra id. id., id. de Don Isidro Cerecedo.
12 Otra id. id., id. de Don Francisco Briones.	43 Otra id. id., id. de Don Bernardo Sardinia.	73 Otra id. id., id. de Don Antonio Cortezon.
13 Otra id. id., id. de Don Faustino Angel Martinez.	44 Otra id. id., id. de Don Casimiro Trillo.	74 Otra id. id., id. Capellania de Cerezuola.
14 Otra id. id., id. de Don Casimiro Trillo.	45 Otra id. id., id. de Don Domingo Cabrera.	75 Otra id. id., id. de Don Francisco Leatiz.
15 Otra id. id., id. de Don Faustino Angel Martinez.	46 Otra id. id., id. de Don Roque de Nicolás.	76 Otra id. id., id. de Don Gabino Sanchez.
16 Otra id. id., id. de Don Bernardo Sardinia.	47 Otra id. id., id. de Don Pedro Toba.	77 Otra id. id., id. de Don José Gamboa.
17 Otra id. id., id. de Don José Gamboa.	48 Otra id. id., id. de Don Casimiro Trillo.	78 Otra id. id., id. Capellania de Cerezuola.
18 Otra id. id., id. de Capellania de Cerezuola.	49 Otra id. id., id. de Don Faustino Angel Martinez.	79 Otra id. id., id. de Don Gabino Sanchez.
19 Otra id. id., id. de Don Casimiro Trillo.	50 Otra id. id., id. de Don Estanislao Baraona.	80 Otra id. id., id. de Don Tomás Santiago Fuentes.
20 Otra id. id., id. de Don Gabino Sanchez.	51 Otra id. id., id. de Don Manuel Martinez.	81 Otra id. id., id. de Don Isidro Cerecedo.
21 Otra id. id., id. de Don Francisco Briones.	52 Otra id. id., id. de Don Pedro Monje.	82 Otra id. id., id. de Don José Gamboa.
22 Otra id. id., id. se ignora.	53 Otra id. id., id. de Don Casimiro Trillo.	83 Otra id. id., id. Capellania de Cerezuola.
23 Otra id. id., id. de Don Bernardo Sardinia.	54 Otra id. id., id. de Memoria de Fuentes.	84 Otra id. id., id. de Doña Catalina Baraona.
24 Otra id. id., id. de Don Francisco Briones.	55 Otra id. id., id. de Don Bernardo Sardinia.	85 Otra id. id., id. Capellania de Cerezuola.
25 Otra id. id., id. de Don Faustino Angel Martinez.	56 Otra id. id., id. de Don Francisco Leatiz.	86 Otra id. id., id. de Don Toribio Morterero.
26 Otra id. id., id. de Don José Gamboa.	57 Otra id. id., id. de Don Plácido Moreno.	87 Otra id. id., id. de Don Faustino Angel Martinez.
27 Otra id. id., id. de Capellania de Cerezuola.	58 Otra id. id., id. de herederos de Carlos Almazan.	88 Otra id. id., id. Capellania de Cerezuola.
28 Otra id. id., id. de Don Bernardo Sardinia.	59 Otra id. id., id. de Don Casimiro Trillo.	89 Otra id. id., id. de Don Casimiro Trillo.
29 Otra id. id., id. de Don Juan Lúcio.	60 Otra id. id., id. de Capellania de Cerecedo.	90 Otra id. id., id. de Don José Gamboa.
30 Otra id. id., id. de Memoria de Fuentes.	61 Otra id. id., id. de Don Gabino Sanchez.	
31 Otra id. id., id. de Don Félix Caballo.	62 Otra id. id., id. de Don Estanislao Baraona.	

- 91 Otra id. id., id. Capellania de Cerezueta.
- 92 Otra id. id., id. de Don Gabino Sanchez.
- 93 Otra id. id., id. de Don José Gamboa.
- 94 Otra id. id., id. Capellania de Cerezueta.
- 95 Otra id. id., id. memoria de Fuentes.
- 96 Otra id. id., id. de Don Faustino Angel Martinez.
- 97 Otra id. id., id. de Don Gregorio Vazquez.
- 98 Otra id. id., id. de Bienes nacionales.
- 99 Otra id. id., id. de Don Pedro Cereceda.
- 100 Otra id. id., id. de Don José Gamboa.
- 101 Otra id. id., id. de Don Gabino Sanchez.
- 102 Otra id. id., id. de Don Tomás Sanchez Fuentes.
- 103 Otra id. id., id. de Don Félix de la Fuente.
- 104 Otra id. id., id. de Don Manuel Caballo.
- 105 Otra id. id., id. de Don Luis Gómez.
- 106 Otra id. id., id. de Don Francisco Briones.
- 107 Otra id. id., id. de Don José Vazquez.
- 108 Otra id. id., id. de Don Estanislao Baraona.
- 109 Otra id. id., id. se ignora.
- 110 Otra id. id., id. de Don José Vazquez.
- 111 Otra id. id., id. de Don Domingo Cabrera.
- 112 Otra id. id., id. se ignora.
- 113 Otra id. id., id. memoria de Fuentes.
- 114 Otra id. id., id. de Don Francisco Ranz.
- 115 Otra id. id., id. de Don Manuel Perez.

**Término de La Riva.**

- 1 Una tierra de labor, propiedad de Don Toribio Morterero.
- 2 Otra id. id., id. de Don Victor del Olmo.
- 3 Otra id. id., id. de Doña Engracia Moreno.
- 4 Otra id. id., id. de Don Leon Vazquez.
- 5 Otra id. id., id. de Don Epifanio Muñoz.
- 6 Otra id. id., id. de Don Félix de la Fuente.
- 7 Otra id. id., id. de Don Julian Moreno.
- 8 Otra id. id., id. de Don Manuel de Francisco.
- 9 Otra id. id., id. de Don Francisco Briones.
- 10 Otra id. id., id. de Bienes nacionales.
- 11 Otra id. id., id. de Don Francisco Briones.
- 12 Otra id. id., id. de Don Felipe Vazquez.
- 13 Otra id. id., id. de Don Antonio Muñoz.
- 14 Otra id. id., id. de Don Saturnino del Castillo.
- 15 Otra id. id., id. de Don Tomás Monge.
- 16 Otra id. id., id. de Don Victor del Olmo.
- 17 Otra id. id., id. de Don Francisco Briones.
- 18 Otra id. id., id. de Don Eleuterio del Olmo.
- 19 Otra id. id., id. de Don Francisco Briones.
- 20 Otra id. id., id. de Don Santiago Hernandez.
- 21 Otra id. id., id. de Don Luis Gomez.
- 22 Otra id. id., id. de Don Francisco Briones.
- 23 Otra id. id., id. de Don Saturnino del Castillo.
- 24 Otra id. id., id. de Don Antonio Cortezon.
- 25 Otra id. id., id. de Don Francisco Briones.
- 26 Otra id. id., id. de Don Saturnino del Castillo.

- 27 Otra id. id., id. de Don Luis Gomez.
- 28 Otra id. id., id. de Don Mariano Muñoz.
- 29 Otra id. id., id. de Don Eleuterio del Olmo.
- 30 Otra id. id., id. de D. Celestina Muñoz.
- 31 Otra id. id., id. de Don Dámaso Lafuente.
- 32 Otra id. id., id. de Don Francisco Briones.
- 33 Otra id. id., id. de Doña Engracia Moreno.
- 34 Otra id. id., id. de Don Julian Muñoz.
- 35 Otra id. id., id. de Don Mariano Muñoz.
- 36 Otra id. id., id. de Don Victor del Olmo.
- 37 Otra id. id., id. de Don Francisco Briones.
- 38 Otra id. id., id. de Don Toribio Morterero.
- 39 Otra id. id., id. de Don Francisco Briones.
- 40 Otra id. id., id. de Don Saturnino del Castillo.
- 41 Otra id. id., id. de Don Epifanio Muñoz.
- 42 Otra id. id., id. de Don Luis Gomez.
- 43 Otra id. id., id. de Don Toribio Morterero.
- 44 Otra id. id., id. de Don Victor del Olmo.
- 45 Otra id. id., id. de Don Francisco Briones.
- 46 Otra id. id., id. de D. Epifanio Muñoz.
- 47 Otra id. id., id. de Don Eleuterio del Olmo.
- 48 Otra id. id., id. de Don Francisco Briones.
- 49 Otra id. id., id. de Don Pio Jarabo.
- 50 Otra id. id., id. de Don Estéban Jarabo.
- 51 Otra id. id., id. de Don Eleuterio del Olmo.
- 52 Otra id. id., id. de Don Manuel Arribas.
- 53 Otra id. id., id. de Don Francisco Briones.
- 54 Otra id. id., id. de Don Epifanio Muñoz.
- 55 Otra id. id., id. de Don Juan Monge.
- 56 Otra id. id., id. de Don Epifanio Muñoz.
- 57 Otra id. id., id. de Don Francisco Briones.
- 58 Otra id. id., id. de D. Félix de la Fuente.
- 59 Otra id. id., id. de Don Francisco Briones.
- 60 Otra id. id., id. de Don Toribio Morterero.
- 61 Otra id. id., id. de Don Cándido Vazquez.
- 62 Un prado propiedad de los proptes.
- 63 Una tierra de labor propiedad de Don Leon Vazquez.
- 64 Otra id. id., id. de Don Eleuterio del Olmo.
- 65 Otra id. id., id. de Don Ponciano Moreno.
- 66 Otra id. id., id. de Don Benito Almazan.
- 67 Otra id. id., id. de Don Manuel Garcia.
- 68 Otra id. id., id. de Don Benito Almazan.
- 69 Otra id. id., id. de Don Mariano Muñoz.
- 70 Otra id. id., id. de Don Ponciano Moreno.
- 71 Otra id. id., id. de Don Félix de la Fuente.
- 72 Otra id. id., id. de Don Leon Vazquez.
- 73 Otra id. id., id. de Don Tomás Monge.
- 74 Otra id. id., id. de Don Epifanio Muñoz.
- 75 Otra id. id., id. de Don Francisco Briones.
- 76 Otra id. id., id. de Bienes nacionales.
- 77 Otra id. id., id. de Don Saturnino del Castillo.

- 78 Otra id. id., id. de Don Julian Moreno.
- 79 Otra id. id., id. de Don Félix de la Fuente.
- 80 Otra id. id., id. de Don Cándido Vazquez.
- 81 Otra id. id., id. de Don Leon Vazquez.
- 82 Otra id. id., id. de Don Pio Jarabo.
- 83 Otra id. id., id. de Don Francisco Briones.
- 84 Otra id. id., id. de Don Epifanio Muñoz.
- 85 Un baldío, propiedad de Don Leon Vazquez y compañeros.

**Término de Palazuelos.**

- 1 Una tierra de labor, propiedad de Don Leon Juberias.
- 2 Otra id. id., id. de Bienes nacionales.
- 3 Otra id. id., id. del Sr. Marqués de Prado.
- 4 Otra id. id., id. de Don Francisco Marigil.
- 5 Otra id. id., id. de D. Joaquin Atance.
- 6 Otra id. id., id. se ignora.
- 7 Otra id. id., id. de Don Matias Sanchez.
- 8 Otra id. id., id. de Don Cándido Lopez.
- 9 Otra id. id., id. de Don Joaquin Perez.
- 10 Otra id. id., id. se ignora.
- 11 Otra id. id., id. de Don Cándido Lopez.
- 12 Otra id. id., id. de Don Vicente Sanchez.
- 13 Otra id. id., id. de D. Joaquin Atance.
- 14 Otra id. id., id. de Don Juan del Olmo.
- 15 Otra id. id., id. de D. Ignacio Monge.
- 16 Otra id. id., id. de Don Vicente Sanchez.
- 17 Otra id. id., id. de Don José Benito.
- 18 Otra id. id., id. de Don Juan Juberias.
- 19 Otra id. id., id. de Don Julian Juberias.
- 20 Otra id. id., id. de Don Lorenzo Juberias.
- 21 Otra id. id., id. de Don José Zúñiga.
- 22 Otra id. id., id. de Don Domingo Guijarro.
- 23 Otra id. id., id. de Don José Sanchez.
- 24 Otra id. id., id. de Don Roque Gallejo.
- 25 Otra id. id., id. de Don Valentin Lopez.
- 26 Otra id. id., id. de Don Vicente Sanchez.
- 27 Otra id. id., id. de Don Juan Esteban.
- 28 Otra id. id., id. de Bienes nacionales.
- 29 Otra id. id., id. se ignora.
- 30 Otra id. id., id. de Don Cándido de la Fuente.
- 31 Otra id. id., id. de Capellania de Siguencia.
- 32 Otra id. id., id. de herederos de Don José Recio.
- 33 Otra id. id., id. de Cándido Lopez y compañeros.
- 34 Otra id. id., id. de Bienes nacionales.
- 35 Otra id. id., id. de Don Bernardo Sardina.
- 36 Otra id. id., id. se ignora.
- 37 Otra id. id., id. de Capellania de Santa Catalina.
- 38 Otra id. id., id. de Don Telesforo Monge.
- 39 Otra id. id., id. de Don Cándido Lopez.
- 40 Otra id. id., id. de Bienes nacionales.
- 41 Otra id. id., id. de Don Cándido Lopez.
- 42 Otra id. id., id. de Don Julian Juberias.
- 43 Otra id. id., id. de Bienes nacionales.
- 44 Otra id. id., id. de Doña Narcisa Laguna.

45 Otra id. id., id. de herederos de José Recio.

**Guadalajara 20 de Noviembre de 1861.—Rufó de Negro.**

**Núm. 37.**

*Circular autorizando a D. Victoriano Batanero para que aproveche las aguas del rio de Cifuentes.*

Por el Ministerio de Fomento se expidió con fecha 4 del actual la Real Orden siguiente, dirigida en el mismo dia a la Direccion general de Obras públicas.

«Ilmo. Sr. Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por esa Direccion de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales, y Puertos, ha tenido a bien autorizar a D. Victoriano Batanero para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Cifuentes, como fuerza motriz de un molino de harina que posee en el término de la villa de Trillo, provincia de Guadalajara, debiendo sujetarse a las condiciones siguientes:

Primera. La presa levantada en el sitio que marca el plano no tendrá mayor altura que la de un metro sobre el lecho del rio y deberá referirse a un punto fijo e invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

Segunda. Se construirá de muro en seco el talud del cauce inmediato a la carretera para evitar las socavaciones que en el terraplen de la misma podrán ocasionar las aguas.

Tercera. El interesado no podrá aplicar estas a otros usos que el movimiento del referido artefacto.

Cuarta. La reconstrucción de la presa actual y todas las demás obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la misma para conocimiento del público. Guadalajara 25 de Noviembre de 1861.—El Gobernador, Rufó de Negro.

**Núm. 38.**

*Edicto anunciando que en el término de dos meses La Sociedad Exploradora de minas tomará posesion de la mina Gabriela, (a) Francesa.*

**Minas.**

Don Rufó de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que dentro de dos meses a contar desde la fecha de este anuncio, La Sociedad Exploradora de minas de Hiedelaencina tomará posesion de la mina Gabriela (a) Francesa, en el referido término, mediante a haberse expedido el título de propiedad de la citada mina con fecha 30 de Octubre último y remitido a este Gobierno con la del dia 16 del actual, cuyo título a los efectos indicados podrá recoger el interesado de la Sección de Fomento donde se halla.

Asimismo D. Tomás Torrecilla, a cuyo favor se expidió igualmente el título de propiedad de la mina Deseada, en Aragoncillo, deberá hacer lo que se deja dicho respecto de la mina Gabriela; entendiéndose que a uno y otro interesado les parará el perjuicio que haya lugar si no lo verificasen como queda referido.

Lo que se anuncia por medio de este periódico a los efectos que son consiguientes. Guadalajara 23 de Noviembre de 1861.—Rufó de Negro.

**Núm. 39.**

*Otro declarando libre y franco el terreno que ocupaba la mina Angela.*

**Minas.**

Don Rufó de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que no habiéndose alzado de la providencia de caducidad el interesado en la mina Angela, del término de Semillas, no obstante haberse anunciado en el Boletín oficial núm. 37 del dia 22 de Julio último, causando en su virtud ejecutoria la referida providencia, vengo en declarar libre y franco el terreno que la citada mina ocupaba para que se pueda investigar o registrar en el mismo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial a los efectos indicados y demás que son consiguientes. Guadalajara 23 de Noviembre de 1861.—Rufó de Negro.

**Núm. 40.**

*Otro anunciando haberse padecido una equivocacion involuntaria en el Boletín oficial núm. 137, acerca de la investigacion Fortuna.*

**Minas.**

Don Rufó de Negro, Gobernador de esta provincia. Hago saber: Que en el Boletín oficial núm.

ro 137, día 15 del corriente, al hacer la designación de la investigación *Fortuna*, de Don Pablo Macho, vecino de Hortezueta de Océn, aparece una equivocación involuntaria, expresando que la referida investigación está en el término de Sigüenza, siendo así que se halla en el distrito municipal de Luzaga.

Lo que por rectificación de la suscitada equivocación y á los efectos consiguientes se anuncia en este periódico oficial.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1861.—  
Rufo de Negro.

### Núm. 41.

*Publicando las nóminas sobre expropiación de terreno para la construcción de una casilla de peones-camineros en la carretera que á continuación se expresa.*

Conforme á lo prevenido en el art. 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecución de la ley sobre enajenación forzosa de la propiedad, por causa de utilidad pública, se anuncia á continuación la nómina que expresa la persona interesada en la expropiación de terrenos ocupados para la construcción de una casilla de peon-caminero en la carretera de primer orden de Madrid á la Junquera, término de Cabanillas, á fin de que en el improrogable plazo de veinte días á contar desde el siguiente á su inserción en el Boletín oficial de la provincia, presente las reclamaciones que le convengan con arreglo al art. 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1836.

Nómina de los propietarios de los terrenos que se toman para la construcción de una casilla para peones-camineros en la carretera de primer orden de Madrid á la Junquera.

Una tierra situada en el kilómetro 50 de la expresada carretera, término de Cabanillas, siendo propietaria del terreno que se ocupa Doña María de los Llanos.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1861.—  
Rufo de Negro.

### Núm. 42.

*Circular para que se proceda á la busca y captura de Arnés Augusto.*

#### Vigilancia.

En el día de ayer se fugó de las Casas consistoriales del pueblo de Alovera, un joven llamado Arnés Augusto, natural de Burdeos (Francia).

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á todos los Alcaldes de la misma y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, remitiéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1861.—  
Rufo de Negro.

#### Señas de Arnés Augusto.

Estatura algo más de 5 pies, edad de 25 á 30 años, pelo rubio, viste pantalón claro de patencur, estrecho de abajo y un poco gorto, blusa azul bastante usada, y una gorra como la de los empleados en la vía férrea, con dos galones dorados y una locomotora en el frente.

### Núm. 43.

*Otra disponiendo se averigüe el paradero de los confinados que se expresan.*

En el día de ayer se han fugado del presidio de Toledo los confinados Pedro Nieto Muñoz, Vicente Antonio, Elias Moreiras, y Alfonso Nuñez Arroyo, de Albacete, Madrid y Candelera respectivamente.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á los Alcaldes de la misma y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, remitiéndolos á disposición del Sr. Gobernador de Toledo, caso de ser habidos.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1861.—  
Rufo de Negro.

### Núm. 44.

*Otra anunciando hallarse una cerda en poder del Alcalde de La Yunta.*

En poder del Alcalde de La Yunta se halla una cerda, cuyo dueño se ignora.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á su noticia se presente á reclamarla

de dicho Alcalde, previas las formalidades acostumbradas.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1861.—  
Rufo de Negro.

#### Señas de la cerda.

Marceña, jara; con la cabeza un poco torcida, y la oreja derecha hundida.

### Núm. 45.

*Proyecto de organización del servicio doméstico en Madrid, aprobado por el Excmo. Señor Gobernador de aquella provincia.*

Por Real orden de 17 de Agosto último, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de organización del servicio doméstico en Madrid, propuesto por el Excelentísimo Señor Gobernador de aquella provincia, cuyas disposiciones son las siguientes:

«Artículo 1.º Todos los individuos de uno y otro sexo que se dediquen en Madrid al servicio doméstico en cualquier concepto, deberán inscribirse en un registro especial que se llevará en la sección central de vigilancia del Gobierno de la provincia, y proveerse además de una cartilla conforme al adjunto modelo.

Las contravenciones á esta disposición se castigarán con multas de 6 á 60 rs. por primera vez, y la segunda con doble multa y remisión del contraventor al pueblo de su naturaleza, si fuere forastero.

Art. 2.º Los que se hallen bajo la patria potestad necesitan el consentimiento de sus padres; los menores de edad, el de sus tutores ó curadores; las mujeres casadas, el de sus maridos.

Cuando este consentimiento sea por tiempo limitado ó circunscrito á determinado amo, deberá renovarse á su tiempo.

Art. 3.º Cuando no sea fácil llenar el anterior requisito, en fuerza de circunstancias especiales, podrá el Gobernador de la provincia dispensar del mismo á los sirvientes, previos los informes y demás justificativos que considere oportunos.

Art. 4.º Todo aquel que entre á servir por primera vez, deberá presentar al tiempo de inscribirse en el registro de que habla el artículo 1.º, además de lo que previene el artículo 2.º, una certificación de la autoridad local de su pueblo, si es forastero, ó del inspector de Vigilancia de su distrito, si es de Madrid, que acredite su buena conducta, y en la que se expresen con toda claridad sus señas personales, el pueblo de su naturaleza y el nombre de sus padres.

Los jóvenes sujetos á quintas deberán justificar también haber ó no cumplido con la ley, ó hallarse exentos.

Art. 5.º Nadie podrá admitir á su servicio á ningún criado que carezca de cartilla, y que por consiguiente no se halle inscrito en el registro especial de su clase.

El que contraviniera á esta disposición incurrirá en una multa de 30 á 200 rs., sea cualquiera su categoría ó fuere.

Art. 6.º Todo amo, así que reciba un criado, anotará en la cartilla de este la fecha de la admisión. El criado presentará en seguida la cartilla en la sección central de Vigilancia para la toma de razón.

Igual formalidad se observará cuando se despidá á un criado.

Las contravenciones de este artículo se castigarán con multas de 30 á 120 rs. si procedieren de los amos, y de 15 á 60 si de los criados.

Art. 7.º Conforme á lo prevenido en el artículo anterior, los amos se limitarán á consignar en las cartillas de sus criados las admisiones y despedidas de los mismos. Los informes acerca de aptitud y comportamiento, los facilitarán verbalmente, si gustan, á los empleados de Vigilancia que pasarán con este objeto á sus casas, provistos del correspondiente documento que acredite su encargo oficial.

Art. 8.º El amo que desee informarse acerca del criado que trata de admitir á su servicio, podrá dirigirse á la sección central de Vigilancia, en donde se le facilitarán cuantos datos consten en la hoja histórica del sirviente.

Esto se entiende tan solo con los amos que cumplan lo prevenido en el artículo anterior, á cuyo efecto se llevará nota en la sección central de vigilancia de las personas que se nieguen á informar acerca de sus criados.

Art. 9.º El criado á quien se le extraíará la cartilla, podrá obtener otra por duplicado, presentando persona de responsabilidad que le abone por escrito.

Si se probare que la pérdida ha sido maliciosa, incurrirá en una multa de 15 á 60 reales, y siendo forastero se le enviará al pueblo de su naturaleza.

Art. 10.º El criado que se retire del servicio doméstico, entregará su cartilla y recogerá su cédula de vecindad en la sección central de Vigilancia.

Si volviere á dedicarse al mismo servicio, deberá justificar su buena conducta desde la fecha en que se retiró.

Art. 11.º Cuando un criado se ausente de Madrid sin abandonar el servicio doméstico, no tendrá obligación de entregar su cartilla, pero si la de justificar debidamente su buena conducta durante el tiempo de su ausencia si ha estado separado de sus amos.

Art. 12.º Si un criado permaneciese voluntariamente desacomodado más de un mes, se entiende que se retira del servicio doméstico y se le recogerá la cartilla. Si no probare debidamente contar con medios de subsistencia, ó tener otra profesión, será considerado como vago y puesto á disposición de los tribunales.

Art. 13.º El criado á quien por cualquier motivo se forme causa criminal, se le recogerá la cartilla y no le será devuelta, sino en el caso de absolución.

Art. 14.º Los criados, al tiempo de entregarse las cartillas, satisfarán un real de vellón por cada una para sufragar los gastos de las mismas.

El remanente, después de cubiertos estos, y la tercera parte de las multas, se entregará al jurado de premios á la virtud, para recomendar el buen comportamiento en el servicio doméstico.

Art. 15.º Las cartillas se renovarán cuando se hayan llenado todas sus hojas, conservándose siempre la misma numeración.

Art. 16.º En la sección central de Vigilancia se abrirá también un registro en donde tendrá obligación de inscribirse toda persona que se dedique á la industria de colocación de sirvientes.

Art. 17.º Los agentes para colocación de criados necesitan estar provistos de una licencia especial expedida por el Gobernador de la provincia.

Art. 18.º Las licencias para agencias de sirvientes solo se concederán á personas de moralidad y honradez justificadas.

Art. 19.º Los agentes remitirán semanalmente á la sección central de Vigilancia nota expresiva de los criados á quienes hayan proporcionado colocación, acompañada de los correspondientes informes acerca de los mismos.

Art. 20.º La sección central de Vigilancia facilitará á los agentes cuantos datos considere necesarios para llenar mejor su cometido.

Art. 21.º Los agentes no podrán excusarse nunca de informar bajo su firma á los amos acerca de los criados que proporcionen á los mismos.

La contravención de esta disposición será castigada con multa de 30 á 60 rs.

Art. 22.º Los que informaren favorablemente de criados cuyos antecedentes no lo merezcan, incurrirán por primera vez en una multa de 70 á 200 rs., según la gravedad del caso; si reincidieren, se les impondrá la multa de 300 rs., y á la tercera contravención se les recogerá la licencia.

Los agentes que mayor número de buenos criados proporcionen, serán también recompensados de la manera que se expresa en el art. 14.

Art. 23.º Las anteriores disposiciones empezarán á regir desde 31 de Diciembre próximo, en cuyo día deberán hallarse provistos de sus respectivos documentos, tanto los criados como los agentes para colocación de los mismos.

#### Artículos adicionales.

1.º Todas las personas que actualmente se hallen dedicadas al servicio doméstico en Madrid, acudirán á proveerse de las cartillas á las inspecciones de Vigilancia de sus respectivos distritos, en los días que se marcarán con la debida anticipación en los periódicos oficiales.

2.º Los sirvientes á quienes se refiere el artículo anterior, quedan dispensados de presentar los documentos de que se habla en el 4.º, siempre que hallándose empadronados exhiban el duplicado de su padrón, que debe obrar en su poder, y declaración firmada del amo en cuya casa se hallen sirviendo.

3.º Los que no puedan llenar la formalidad de que se habla anteriormente, serán considerados como sirvientes de nueva entrada, y como tales sujetos á las prevenciones marcadas en el art. 4.º

Estos irán á proveerse de sus cartillas á la sección central de Vigilancia, establecida en el Gobierno de la provincia.

Madrid 15 de Noviembre de 1861.—  
El Marqués de la Vega de Armijo.

Cuyas disposiciones he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; previniendo á los Alcaldes de esta provincia que expidan siempre que se les reclame la certificación á que se refiere el art. 4.º, cuidando de consignar en ella con la mayor exactitud y excurpulosidad las noticias que tuvieren acerca de la conducta de los reclamantes.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1861.—  
Rufo de Negro.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Dispuesto por la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, que se proceda á un nuevo remate para el arriendo de los derechos de consumos de Pastrana, por cuenta de la Hacienda, la Administración ha dispuesto tenga efecto el día 8 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones contenidas en el pliego que á continuación se inserta, cuyo acto será doble y simultáneo en esta capital y en la citada villa. En la capital ante el Sr. Gobernador en su despacho, con asistencia de los individuos que constituyen la Junta de subasta, y en Pastrana ante el Sr. Juez de primera instancia en el local de la audiencia de su Juzgado, asistido del correspondiente Escribano; debiendo advertirse que el pliego de condiciones se hallará además y desde hoy de manifiesto tanto en esta Administración principal, como en el Juzgado de la villa de Pastrana.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1861.—  
Teodomiro Collazo.

*Pliego de condiciones para la subasta á que se refiere el anterior anuncio.*

1.º Será condición que el arriendo se verifique por el tiempo de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1862.

2.º Que el citado arriendo se entienda en conjunto de especies y con libertad de ventas.

3.º Que no se admitirán proposiciones por cantidad menor que la de 26.000 rs. vn. anuales por el cupo del Tesoro, con más los recargos legalmente autorizados.

4.º Que las proposiciones se han de hacer en pliegos cerrados y firmados por el licitador con sujeción al modelo que al final se estampa.

5.º Que el dicho pliego deberá incluirse también la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos, como garantía de la proposición, el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo anual para la subasta, sin cuyo requisito será nula la proposición que se haga.

6.º Que el arrendatario ha de quedar subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública, en cuanto á todos los ramos sujetos al pago de los derechos de consumo en la villa de Pastrana.

7.º Que esos derechos han de ser los correspondientes á la primera clase de población de la tarifa núm. 1.º ó sean los de 1 real sobre cada arroba de vino, de 3 50 céntimos sobre cada arroba de aceite, de 6 reales sobre cada arroba de aguardiente, de 9 céntimos sobre cada libra de carnes frescas, de 21 céntimos sobre cada libra también de tocino salado, de 3 reales sobre cada arroba de jabón duro, y de 36 céntimos sobre cada arroba de vinagre, con más la cantidad alícuota que corresponda por los recargos legalmente autorizados.

8.º Que el arrendatario habrá de recaudar á un mismo tiempo los derechos del Tesoro y los citados recargos, siéndolo obligatoria la recaudación á estos últimos solo desde el día que se le dé orden para verificarlo.

9.º Que así como el arrendatario ha de cobrar por dichos recargos sobre cada uno de las unidades de las especies la cantidad alícuota á la de su respectivo derecho para el Tesoro que se le designe, así tampoco habrá de entregar para los partícipes á esos recargos la cantidad total que por ellos recaude, sino únicamente la cantidad también proporcional ó alícuota á la que entrega al Tesoro por su contrato, supuesta la relación que haya entre los derechos que ha de percibir para el Tesoro y los que perciba por dichos recargos.

10.º Que el arrendatario no ha de poder deducir del importe que debe entregar por los recargos, según se expresa en la condición anterior, el 10 por 100 de administración, puesto que tanto el Tesoro como los partícipes han de percibir íntegro el precio respectivamente estipulado.

11.º Que en la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarlos, se ha de sujetar á la tarifa y á las reglas establecidas para la Administración de Hacienda pública.



Table with columns for 'Comunidades', 'Censos', 'Total', and 'Pueblos'. Lists various municipalities and their corresponding population figures.

brado por Real orden de 25 de Octubre anterior. Lo que comunico á los Ayuntamientos de la provincia para su conocimiento. Guadalajara 26 de Noviembre de 1861. Teodomiro Collazo.

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA

La Direccion general de la Deuda publica, con fecha 23 del actual dice á esta oficina lo siguiente: En 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos vence un semestre de intereses de la Deuda; y con el objeto de conocer con la debida anticipacion los fondos que el Tesoro publico tendra que consignar para esta obligacion...

Ygualmente y con arreglo á lo dispuesto en el semestre anterior por Real orden de 20 de Junio ultimo, la Direccion ha acordado que por esa Tesoreria, y bajo su responsabilidad, no se admitan facturas ni cupon alguno sin que por el interesado se exhiban á la presentacion de aquellos los titulos ó acciones á que correspondan...

En su consecuencia, espero se sirva V. S. disponer lo conveniente para que se anuncie esta medida al publico y empiece la admision de facturas y cupones en esa Tesoreria el dia 1.º del próximo mes de Diciembre, remitiéndolos en seguida para su reconocimiento y demas operaciones consiguientes á esta Direccion...

SECCION CUARTA. Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina de Aragón. D. Pedro Bravo y Barcones, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido. Hago saber: Que en el expediente de testamentaria concursada á los bienes de Don Mariano Ruiz de Molina, Marqués de Embid, vecino que fué de esta ciudad, he acordado con fecha de hoy se proceda al nombramiento de Síndicos...

SECCION QUINTA. ANUNCIOS OFICIALES

SECRETARIA de la Audiencia Territorial de Madrid. CIRCULAR. Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrisimo Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 31 de Octubre próximo pasado la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia lo siguiente: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra y de Ultramar me dice en Real orden de 14 del actual lo que sigue: Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia promovida por D. Alonso Santiago, Comisario Ordenador honorario y vecino de Sevilla, en solicitud de que se declare que los de su clase gozan fuero militar...

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes. Lo que de acuerdo de la Excm. Sala de Gobierno traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1861. Marcos Cubillo de Mesa. Sr. Juez de primera instancia de...

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ESTA CAPITAL.

En virtud de acuerdo celebrado por esta Junta, en consecuencia de expediente formado por el Ingeniero de Montes de la provincia, se ha señalado el dia 8 de Enero del año próximo venidero para la subasta de dos carboneros en la Dehesa de la Beneficencia provincial denominada Comuna de Solanillos, situada entre los pueblos de Cobeta, Ablanque, La Riva, Luzon, Rata, Ciruelos, Mazarete, Tovillos, y Anquela...

El otro consiste en 3.390 arrobos que se calcula producirán los pinos inmaduros de corta edad que se hallan completamente muertos á consecuencia del incendio ocurrido en la dehesa el dia 7 de Setiembre próximo pasado. La subasta se celebrará en esta ciudad el citado dia 8 de Enero á las 12 de la mañana en el despacho del Señor Gobernador de la provincia, con asistencia de la Junta, hallándose de manifiesto las condiciones favorables y económicas en la Secretaria de la misma desde hoy.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de 34.987 rs. 50 céntimos para el primero y 4.237 rs. 37 céntimos para el segundo. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse precisamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.500 reales el primero y 500 el segundo, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber hecho el depósito en la Depositaria de Beneficencia de esta provincia.

Sobre la proposicion mas ventajosa, se abrirá licitacion verbal durante un cuarto de hora, siendo la primera mejora por lo menos de 100 reales quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 reales.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1861. El Presidente, Rufo de Negro. Por acuerdo de la Junta. Manuel Asensio Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Noviembre, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion en publica subasta de dos carboneros en la Dehesa de Solanillos, perteneciente á la Beneficencia de Guadalajara, se compromete á ejecutar el primero, con estricta sujecion á las condiciones, por la cantidad de... y el segundo por la de... (aquí la proposicion) admitiendo ó mejorando ésta y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sacedon.

Se halla vacante la plaza de farmacéutico de Beneficencia de esta villa por traslacion á otro punto del que la obtenia. Su dotacion anual consiste en 1.000 rs. vn. pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal. El agraciado se obligará á dar el surtido necesario de medicina á los vecinos declarados pobres por el Ayuntamiento, estableciéndose en esta poblacion con la oficina y asimismo á hacer iguales voluntarias con los vecinos no pobres, segun concierte con ellos; pero en todo caso, cuando haya de ausentarse del pueblo dejará una persona encargada en el despacho bajo su responsabilidad. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento que suscribe en el término de un mes y espirado que sea se proveerá.

Sacedon 30 de Setiembre de 1861. Antonio Cifuentes.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Galve.

No habiéndose hecho proposicion alguna en las subastas con venta exclusiva al por menor de las especies de aceite, jabon, carnes frescas y saladas de los derechos de consumos correspondientes á este distrito, el Municipio ha acordado se celebre otra subasta el dia 1.º de Diciembre próximo, previo el consentimiento de la Administracion principal de Hacienda publica de la provincia y bajo las condiciones que constarán en el expediente de la razon, con cuya subasta finaliza el repetido expediente como dispone el artículo 212 de la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856.

Galve 8 de Noviembre de 1861. El Presidente del Ayuntamiento, Valentin Sierra Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cillas.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1862, se ha dado por concluido, el que se halla expuesto al publico en los parajes de costumbre de este pueblo por término de ocho dias á los efectos de la ley y Reales ordenes emanadas por el Gobierno de la provincia.

Cillas 22 de Noviembre de 1861. El Alcalde, Genaro Garcés. Por su mandato. El Secretario de Ayuntamiento, Juan Gonzalo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cifuentes.

Hallándose terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de regir en esta villa y la de su agregado Moranchel para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año inmediato de 1862, estará expuesto al publico por término de ocho dias en las Salas consistoriales del Ayuntamiento, para oír las reclamaciones de agravio, que contarán desde la insercion en el Boletín oficial, porque pasados no serán oídas. Cifuentes 22 de Noviembre de 1861. El Alcalde Presidente, Zacarias Rodriguez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Villaseca de Henares.*

Terminado por la Junta pericial de esta villa la rectificación de amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de 1862, se halla expuesto al público en la Secretaría del Municipio de la misma por término de ocho días a contar desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial, durante los cuales los contribuyentes en él figurados podrán exponer las reclamaciones que crean justas por equivocación u error al trasladar sus cuotas desde el último amillaramiento al presente, puesto que por los contribuyentes de Castejon de Henares, Matillas, Cendejas de la Torre, Mandayona y Baidos no se han presentado ninguna reclamación de altas ni bajas en el tiempo que se prefijó a los precitados contribuyentes en el anuncio inserto en el Boletín oficial de 22 de Julio último núm. 87; y para que nadie alegue ignorancia se fija el presente.

Villaseca de Henares y Noviembre 22 de 1861.—El Presidente, Diego González.—El Secretario, Santiago Ortego.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Checa.*

Por término de diez días se halla expuesto al público en esta Casa consistorial el apéndice al amillaramiento de riqueza imponible que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del año próximo de 1862. Lo que se hace saber por el presente a los efectos consiguientes.

Checa 22 de Noviembre de 1861.—Benito Laguna.—Por su mandado.—Ramon Garcia.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Fuentelahiguera.*

Hecha la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en esta villa para el próximo año de 1862, se expone al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días a contar desde la fecha que sea insertado en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan reclamar los interesados.

Fuentelahiguera 23 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Domingo Viñuelas.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Horche.*

Terminado el apéndice de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles correspondiente al año de 1862, se previene a los contribuyentes en el mismo que desde que aparezca inserto en el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y ocho días siguientes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes que se consideren agraviados puedan hacer sus reclamaciones por escrito al Ayuntamiento de esta villa; apercibidos que pasado dicho tiempo sin verificarlo después no serán oídos.

Horche 24 de Noviembre de 1861.—El Alcalde Presidente, Marcos Calvo.—Miguel Canora, Secretario.

**JUNTA PERICIAL**  
*de Megina.*

Hallándose concluido el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año de 1862, se cita a los vecinos del pueblo y hacendados forasteros para que en el término de ocho días que estará de manifiesto, los cuales serán desde el en que aparezca este edicto en el Boletín oficial, se presenten ante la misma a exponer lo que les convenga; pues pasado dicho término no serán oídas sus reclamaciones.

Megina 24 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Juan Garcés.—D. O. D. L. J.—Sebastian Gil, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Duron.*

Con el superior permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, el domingo siguiente de como espiren los nueve días contados desde

de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y hora de diez a doce de su mañana se celebrará ante el Ayuntamiento, y en el puesto de costumbre el remate del arbitrio de los pesos y medidas por todo el año de 1862, cuyo expediente y pliego de condiciones respectivos se hallarán de manifiesto en el acto y Secretaría del Municipio, donde podrán enterarse las personas que gusten.

Duron 24 de Noviembre de 1861.—El Alcalde Presidente, Santiago Martínez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Alejo Lopez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Almiruele.*

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año próximo de 1862, se halla terminado y expuesto al público por término de diez días a contar desde la fecha en que aparezca este en el Boletín oficial, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados los cuales no se oirán.

Almiruele 24 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Pio Serrano.—De orden del Ayuntamiento.—Juan de Dios Blas, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Navalpotro.*

A los nueve días al en que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial, se remata en renta para el próximo año de 1862, el horno de pan-cocer de estos propios, cuyo remate tendrá lugar en la Casa consistorial, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador, estando de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en el acto del remate.

Navalpotro 24 de Noviembre de 1861.—El Regidor 1.º, Fermin Puente.—D. A. D. A. Pablo Gonzalo Gujarró, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Almonacid de Zorita.*

De diez a doce de su mañana del día 26 de Diciembre próximo y con el correspondiente permiso del Sr. Gobernador de la provincia se verificará en esta villa la subasta en arrendamiento de los pastos sobrantes en los montes de su comun que se expresan:

Los del cuartel Campillos del monte Bujeda para 780 cabezas lanaras, bajo el tipo de 4 reales cada una, por todo el año siguiente de 1862, a excepción de los meses de veda.

Los del cuartel Valde-Ucles, del propio monte, para 540 cabezas lanaras al mismo tipo de cuatro reales una y duración del arriendo de todo el año de 1862, excepto los meses de veda.

Los del monte Mata para 940 cabezas lanaras al expresado tipo de 4 reales una; duración del arriendo y excepción arriba indicadas.

El acto tendrá lugar el día que corresponda en las Casas consistoriales de esta villa, ante su Ayuntamiento, desde las once en adelante de su mañana, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados por el Sr. Gobernador.

Almonacid de Zorita 24 de Noviembre de 1861.—Antonio Villegas.—Por su mandado.—Julian Fernandez de Heredia.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Villaviciosa.*

No habiendo habido licitadores en los remates de abastos de consumos con la exclusión al por menor de esta villa que tuvieron efecto en los días 3 y 10 del corriente para el año de 1862, esta Corporación de orden del Señor Administrador principal de Hacienda pública de la provincia ha tenido por conveniente el señalar el segundo y último remate el día 3 de Diciembre próximo y hora de las dos de su tarde, cuyo acto tendrá efecto en la Casa consistorial de la misma, en cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones para cada un ramo por separado.

Villaviciosa 24 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Eusebio Gallardo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Marceliano Centenera, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Prádena de Atienza.*

La matrícula del subsidio industrial y de comercio correspondiente al año próximo de 1862 se halla expuesta al público y en la Secretaría de esta Corporación por término

de ocho días. Lo que se anuncia al público a fin de que los interesados comprendidos en ella puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, que serán oídas, según lo prevenido en los artículos 34, 35 y 36 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852; pasado dicho período no serán oídas.

Prádena de Atienza 24 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Francisco Cerrada.—Por su mandado.—Francisco Riquete y Cuebas, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Herreria.*

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año de 1862 se halla terminado y puesto de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad, por término de ocho días para oír reclamaciones.

Herreria 24 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Victor Iniguez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Mirabueno.*

Rectificado el amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles para el año 1862, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones de los contribuyentes que crean hallarse agraviados; pasado dicho término no serán oídas.

Mirabueno 25 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Celedonio Portillo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Mondejar.*

Por disposición de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia se saca a nueva subasta por término de ocho días los derechos que devenguen las especies de consumos en esta villa en el año próximo de 1862, con libertad de ventas, en un solo remate, que se celebrará el miércoles 4 del próximo mes de Diciembre; desde las nueve a las doce de la mañana en las Salas consistoriales de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Mondejar 25 de Noviembre de 1861.—El Alcalde Presidente, Marcelo Eusebio.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Alcolea de las Peñas.*

Terminado por la Junta pericial de esta villa el cuaderno amillaramiento inmueble que ha de servir de base para el repartimiento individual de la contribución de la misma para el venidero año de 1862, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de los cuales pueden los contribuyentes deducir sus reclamaciones; pasados no serán oídas.

Alcolea de las Peñas 25 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Valerio Andrés.—Por acuerdo de la Junta.—Ruberto de Mingo, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Loranca de Tajuña.*

Con autorización del Señor Gobernador de esta provincia se subastan el día 8 de Diciembre próximo, de diez a doce de su mañana, los pastos de los cuarteles del monte de estos propios titulados Encina Gorda y Madre Vieja, a cuyo disfrute podrán entrar 367 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 3 reales cada una, en todo el año de 1862, excepto los meses de veda. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad hasta la celebración de la subasta, las que serán leídas en el acto del remate.

Loranca de Tajuña 25 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Clemente Martínez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Canales de Molina.*

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año de 1862 se halla concluido; el mismo estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días que serán desde el día 1.º al 8 de Diciembre próximo, ambos inclusive; en cuyo período se podrán hacer las reclamaciones

nes que puedan convenir a los contribuyentes.

Canales de Molina 25 de Noviembre de 1861.—El P., Santiago Martínez.—P. O.—Gregorio Aguado, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Cabanillas del Campo.*

Rectificado el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de 1862, se hace saber a los contribuyentes así vecinos como forasteros de este término jurisdiccional, para que en el plazo de ocho días acudan a la Secretaría a enterarse del millareo fijado a cada uno, y a exponer en su caso las reclamaciones de agravio; apercibidos que pasado dicho término no se oirán.

Cabanillas del Campo 26 de Noviembre de 1861.—El Presidente, Dionisio Frutos.—De acuerdo del Ayuntamiento.—Patricio Canalejas, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Muriel.*

Rectificado el amillaramiento de este distrito, del que ha de procederse al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año venidero de 1862, se ha dado por concluido. Del mismo modo lo está la clasificación por categorías para la derrama de la contribución de consumos en el citado año, y se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Municipio desde el día 26 del mes actual de Noviembre al 6 de Diciembre venidero, para que los vea y se entere el que quiera hacerlo, pudiendo exponer cada uno lo que crea justo y oír las reclamaciones que se hagan; pues trascurrido dicho período no serán oídas.

Muriel 26 de Noviembre de 1861.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Domingo de la Cruz, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Valdearenas.*

Rectificado el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, el cual ha de servir de base para el reparto del año próximo de 1862, se anuncia al público para que en término de ocho días contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia puedan hacer los contribuyentes sus reclamaciones; pasado dicho plazo no se oirán por justas que sean.

Valdearenas 26 de Noviembre de 1861.—El Presidente, Doroteo Estéban.—De su orden.—Angel Ayuso.

**PARTE NO OFICIAL.**  
**ANUNCIO.**

Se sacan en arrendamiento desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre del año de 1862, los pastos de los terrenos baldíos enclavados en el término de la villa de Gualda. Los ganaderos que gusten tomar parte en el aprovechamiento de dichos pastos, pueden dirigirse a contratar con D. Santiago Hernandez, como propietario de estos terrenos, por término de 15 días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial. El dueño de los referidos terrenos baldíos se halla residente en Gualda.

**TINTAS DE COLORES**  
**PARA SELLOS.**

Acaba de recibirse un gran surtido de botes de dicha tinta, los que se venden a los precios siguientes:

- Bote grande . . . 8 rs.
- Idem regular . . . 6
- Idem pequeño . . . 4

Unico despacho en la Imprenta de este periódico.

**IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS**  
Calle de S. Lázaro núm. 21.